

Al Despacho de la señora Juez hoy 31 de mayo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EJEC. COSTAS 2021-200

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE COSTAS instaurada por la Dra. ESSY YULYE MARQUEZ GIL se advierte que adolece de los siguientes defectos:

1) Revisado el poder otorgado por la señora JHISELL LORENA SUAREZ VEGA en el proceso de Permiso de Salida del País, no se advierte que se conferido facultad a la Dra. ESSY YULYE MARQUEZ GIL para iniciar la demanda ejecutiva de costas a su favor.

Lo anterior por cuanto las Agencias en Derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales -vale la pena precisarlo- se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial.

2) No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos al demandado RICARDO GUTIERREZ PARRA (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien el artículo 306 del C.G.P. hace mención a que el proceso ejecutivo se adelanta a continuación y dentro del mismo expediente, la demanda ejecutiva por costas se le asigna un nuevo radicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

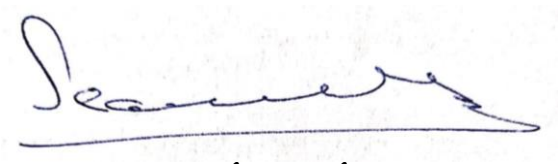
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE COSTAS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha

realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR